

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA POR ROTACIÓN.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Tarifa en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: (estacionamiento limitado) La escasez del suelo con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios.

II. OBJETO

Artículo 2.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones

en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

Por resolución del Pleno Municipal, a propuesta del Concejal Delegado de Tráfico, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza, cuando tal modificación exceda del 20% de lo establecido.

III. TIPOLOGÍA DE USOS Y USUARIOS/AS

Artículo 3.

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá poner en funcionamiento aplicaciones de pago de estacionamiento y anulación de denuncias a través de Smartphone no siendo necesario, en este caso, la colocación del tique en el parabrisas del vehículo.

Conforme a la Ordenanza Fiscal, el tiempo mínimo a obtener será de 15 minutos y el máximo de dos horas, en caso de sobrepasar en menos de una hora el tiempo máximo permitido indicado en el tique, se podrá anular la denuncia según lo previsto en el art. 9. La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y

sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo. La acreditación de residente se hará mediante tarjeta cuyo procedimiento de obtención se detalla más abajo. Dicha tarjeta deberá exhibirse en el interior del parabrisas totalmente visible desde la vía pública. Este distintivo autoriza a estacionar en el sector al que pertenezca un máximo de dos horas gratuitas al comienzo y al final del tramo horario sujeto a regulación. El resto del tiempo estará sujeto a las mismas prescripciones que el usuario general.

2.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia por años naturales, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año (salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio), debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia del último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

2.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

2.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

La expedición por el Ayuntamiento de este distintivo confiere, además, a su titular la posibilidad de obtención de bonos de parking público del Retiro con descuentos, para los vecinos más próximos a dicho parking. No obstante, no garantiza espacio libre para ellos en todo momento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere

necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

2.4) Se concederá una sola tarjeta por propietario de vehículo, domicilio y unidad familiar. No podrá haber más de un peticionario por domicilio.

2.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

2.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

2.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización ha sido falseados, se iniciará expediente para la retirada el distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 4.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

- Los autotaxis cuando su conductor esté presente.

- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Diputación de Cádiz y Ayuntamiento de Tarifa, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o bien presenten tarjeta municipal de autorización de estacionamiento del Ayuntamiento de Tarifa.

- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o a la Cruz Roja Española, Protección Civil y las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

- Los utilizados para transportar a una persona con movilidad reducida, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Alcaldía y la exhiban de forma totalmente visible desde el exterior en el salpicadero del vehículo por su anverso a efectos de control de su validez.

- Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados en los espacios a ellos destinados.

- Los vehículos híbridos que utilicen combustibles no dañinos al medio ambiente.

IV. ZONA DE APARCAMIENTO

Artículo 5.

La zona del Municipio en la que establece este servicio afecta a las vías públicas siguientes:

Av. Andalucía. De la Constitución. Fuerzas Armadas. C. Alcalde Juan Núñez y Playa Chica. C. Sancho IV El Bravo. Puerta del Retiro. Zona detrás del Castillo de Guzmán el Bueno (Plaza Miramar).

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus, taxi, motos y minusválidos, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento.

Por resolución del Concejal Delegado de Tráfico, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

V. SEÑALIZACIÓN

Artículo 6.

Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, se delimitarán mediante señales verticales específicas y horizontales, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio.

En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento. Los expendedores de tickets afectos a este servicio, también contarán con una señalización propia que los haga fácilmente localizables por parte de los usuarios.

VI. DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO Y HORARIOS

Artículo 7

ZONA DE ROTACIÓN:

En la zona de ORA ROTACIÓN (ZONA AZUL) el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados al servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas, con arreglo al siguiente horario y durante todo el año:

- De Lunes a Viernes, entre las 10:00 y las 20:00 horas.
- Sábados, de 10:00 a 14:00 horas.
- Sábados tarde, domingos y festivos Nacionales, Autonómico y locales, sin servicio.

Por acuerdo del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

VII. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO: TÍTULO HABILITANTE Y TÍTULO HABILITANTE POSPAGADO

Artículo 8.

Para estacionar dentro de la zona ORA (ZONA AZUL), además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, pues debe respetarse el perímetro señalado en la calzadas como plaza de aparcamiento, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

El referido ticket indicará día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

Como alternativa a este sistema básico de obtención de título habilitante y, como servicio añadido para el usuario, se podrá utilizar la plataforma de pago que permite al ciudadano realizar la obtención de títulos habilitantes y anulación de

denuncias mediante Smartphone. Con este sistema el usuario recibirá los datos del ticket electrónico en su terminal así como el aviso de vencimiento de su ticket. La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control horario.

Artículo 9.

Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de establecimiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un tique de anulación de la denuncia. El importe a satisfacer para la anulación ascenderá a 5 €.

Si la denuncia tuviere su origen en el estacionamiento sin título habilitante o con título habilitante no válido, el/la usuario/a podrá obtener un tique de anulación de la denuncia. El importe a satisfacer para la anulación ascenderá a 12 €.

El plazo máximo para la obtención de dicho tique mediante el procedimiento habilitado en los parquímetros o en la plataforma de pago por móvil será de 24 horas desde la hora de imposición del aviso de denuncia.

VIII. INFRACCIONES

Artículo 10.

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes acciones:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia no vigente.

d) El estacionamiento del vehículo sobrepasando el triple del tiempo abonado según ticket. Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas de forma voluntaria por los vigilantes de la empresa concesionaria del Servicio en calidad de “Colaboradores” de la Autoridad, dejando siempre documento en el parabrisas del vehículo.

IX. SANCIONES

Artículo 11.

Las infracciones relacionadas en el artículo 10 tendrán la consideración de infracciones leves de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y conllevarán una sanción de 80 €.

X. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 12.

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados en la vía pública en base a lo establecido en los artículos 7 c) y 38.4 de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Tarifa podrá proceder a la inmovilización de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

De la misma forma y de conformidad con el artículo 85 de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación

de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe al efecto, cuando carezca del título habilitante o se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al Sr. Alcalde para interpretar y desarrollar cuantas cuestiones relacionadas con la presente Ordenanza sean necesarias para determinar el alcance de los derechos y obligaciones derivadas de la misma respecto a los usuarios, y no estén previstos en la presente Ordenanza, así como para poner en marcha cuantos documentos de gestión sean necesarios para la implantación del servicio. Las Resoluciones que se dicten como consecuencia de lo anterior, tomarán la forma de Decreto y se harán públicas en la forma reglamentaria.

SEGUNDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico. La presente Ordenanza deroga cualquier otra sobre la misma materia